



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Oscar Augusto Montoya Cuartas
Demandado	Ángela Patricia Zapata
Radicado	05001-40-03-013-2022-00829-00
Auto	Interlocutorio No. 1438
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho 5 de la demanda, relativo a que de la posesión queda excluido “un pequeño local comercial con entrada independiente, cuyo ocupante a título de arrendamiento ha reconocido al aquí demandante como dueño del inmueble...”, deberá indicar exactamente la porción del inmueble cuya reivindicación pretende, identificándolo con los linderos exactos.
2. Toda vez que en la presente demanda se pretende el reintegro de frutos civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P, se servirá presentar el juramento estimatorio, indicando con precisión el concepto y valor pretendido, en tal sentido, deberá adecuar las pretensiones de la demanda.
3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del CGP, deberá indicar la identificación y domicilio del demandante.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 068 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 25 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG+PAU

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da4478526c8aa7f460f69238ef31c296e5255643fc3db9946841f6b99c151be**

Documento generado en 24/04/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>